



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN N° 0066-2016-CU-UNALM

DIRECTIVA SOBRE RETIRO DE CURSOS

DEFINICIONES MARCO

- a. Retiro parcial de cursos: Es el retiro de uno o varios cursos en el semestre académico en los que el estudiante estuviera matriculado, pero no del total de cursos. Este retiro procede dentro de las CUATRO semanas del inicio de clases.
(Modificado con Resolución N° 0279-2016-CU-UNALM, 05/08/2016).
- b. Retiro total de cursos o Ciclo Incompleto: Es el retiro de todos los cursos en los que un estudiante estuviera matriculado. La fecha límite para este trámite es el último día de clases. El estudiante tiene derecho a dos Ciclos Incompletos a lo largo de toda su carrera.
- c. Retiro total Excepcional: Procede cuando el estudiante demuestra haber presentado problemas, no previsibles, de salud física o mental (accidente, enfermedad, fallecimiento de padres, o de hijos) que habrían afectado su desempeño estudiantil. Su trámite procede desde el primer día de exámenes finales hasta siete (07) días calendario después de la última fecha de entrega de actas del calendario académico.
(Modificado con Resolución N° 0017-2019-CU-UNALM, 09/01/2019).
- d. Matrícula condicional: Es la matrícula que se le permite realizar a un estudiante en el semestre subsiguiente, luego de haber sido acreedor a una sanción académica, consecuencia de un deficiente rendimiento académico. Está condicionada a la emisión de una Resolución de Consejo Universitario que deje sin efecto la sanción académica que la originó.

La resolución arriba aludida, puede resolver o denegar la situación académica obtenida. Si la resolución fuese favorable, procede la matrícula en los cursos, pero si es desfavorable, no procede la matrícula del curso o de los cursos durante el semestre en el que se procedió con la matrícula condicional (en tal caso no hay derecho a ningún reclamo).

Los estudiantes bajo matrícula condicional tendrán los mismos derechos y deberes que un estudiante regular. El lunes de la última semana de clases es el plazo máximo para regularizar la matrícula condicional.

(Modificado con Resolución N° 0017-2019-CU-UNALM, 09/01/2019).

Artículo 1°.- El retiro de cursos sólo se aplica dentro del sistema de currículum flexible (Artículo 39 de la Ley Universitaria 30220).

Artículo 2°.- El estudiante puede realizar hasta seis retiros de diferentes cursos durante toda su carrera, pero sólo un retiro por curso, es decir, no se puede retirar dos veces de un mismo curso. Por otro lado, la matrícula de los estudiantes en observación solo procederá si es que tienen la solicitud del profesor consejero (tutor).

(Modificado con Resolución N° 0300-2017-CU-UNALM, 14/09/2017).



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN N° 0066-2016-CU-UNALM

Artículo 3°.- Retiro parcial de cursos (uno o varios cursos, pero no de todos)

- a. El estudiante puede retirarse de uno o varios cursos, dentro de las CUATRO semanas de iniciadas las clases.
- b. El estudiante puede retirarse sólo una vez en un mismo curso durante toda su carrera.
- c. El estudiante no puede retirarse de un curso dirigido.
- d. El retiro será hecho en forma automática, vía INTRANET de la Oficina de Estudios y Registros Académicos (OERA). Es un procedimiento gratuito.

(Modificado con Resolución N° 0279-2016-CU-UNALM, 05/08/2016).

Artículo 4°.- Retiro total de cursos en forma Regular

- a. El estudiante puede acogerse a esta forma de retiro hasta el último día de clases. Será posible solo dos veces durante toda la carrera profesional.
- b. El estudiante realiza el retiro total de cursos en forma Regular, a través de la INTRANET de la Oficina de Estudios y Registros Académicos (OERA).
- c. Este retiro total de cursos en forma regular solo procede después del pago respectivo, que será aprobado por el Consejo Universitario y revisado periódicamente. El pago por el Plan inicial será de S/. 148 (ciento cuarenta y ocho nuevos soles).
- d. Los estudiantes, que en el ciclo académico solo lleven un curso por cuarta vez (trika), no podrán acogerse al retiro en forma regular.

(Modificado con Resolución N° 0279-2016-CU-UNALM, 05/08/2016, y Resolución N° 0300-2017-CU-UNALM, 14/09/2017).

Artículo 5°.- Retiro total de cursos en forma Excepcional

- a. El estudiante puede acogerse a este tipo de retiro, como máximo dos (02) veces durante toda su carrera. Se refiere a casos excepcionales que sean fehacientemente probados dentro de los plazos especificados en el procedimiento. Casos particulares podrán ser evaluados y resueltos, a solicitud, por la propia Comisión de Asuntos Estudiantiles y de Currículo (CAEC).

(Modificado con Resolución N° 0017-2019-CU-UNALM, 09/01/2019).

- b. Este retiro es aceptado con justificación exclusivamente por los siguientes motivos:
(i) El estudiante ha tenido problemas graves de salud o accidentes que le han significado un descanso médico mínimo de 15 días calendarios, en el caso del ciclo regular. En tanto que en el Ciclo Nivelación Verano será un descanso mínimo de 7 días calendario. (ii) El fallecimiento del padre, madre o hijos (con documentación justificatoria verificada).

(Modificado con Resolución N° 0300-2017-CU-UNALM, 14/09/2017).





UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN N° 0066-2016-CU-UNALM

- c. El estudiante presenta la solicitud de retiro total de cursos en forma Excepcional a la OERA, adjuntando los documentos que justifiquen o sustenten el pedido (el certificado médico o la partida de defunción), con fecha límite no mayor a siete días (07) calendario, contados a partir del último día de entrega de actas del Semestre Académico en referencia. Todos los certificados médicos tendrán que estar validados y certificados por el Sistema Nacional de Salud -Ministerio de Salud o ESSALUD- para que puedan ser aceptados como elemento sustentatorio. Asimismo, deberán ser validados por el Centro Médico de la UNALM.

(Modificado con Resolución N° 0300-2017-CU-UNALM, 14/09/2017).

- d. La OERA prepara el informe académico respectivo, consistente en (i) el número de retiros total de cursos, y (ii) historial académico en un cuadro resumen (promedio semestral, acumulado, relación de eficiencia, sanciones académicas del estudiante, materias cursadas, cursos aprobados, cursos desaprobados, así como el número de veces, etc.), documentos que serán remitidos a la OBU. Luego la OBU certifica la veracidad de los documentos presentados y que, además, sustenten los problemas de salud o fallecimiento indicados; luego remitirá el informe completo a la facultad respectiva.

(Modificado con Resolución N° 0279-2016-CU-UNALM, 05/08/2016).



- e. Los miembros de la Facultad emiten una Resolución (previo dictamen de la CAPE u otra Comisión que corresponda) al Consejo Universitario, aceptando o rechazando la solicitud de estudiante.
- f. El Consejo Universitario (CU), a través de la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAEC), ratifica o no la Resolución de la Facultad. La Secretaría General emite la resolución, en base a la respuesta del CU y remite una copia a la OERA y a la OBU. El estudiante recabará una copia de la resolución en la Secretaría General.
- g. En caso de comprobarse la no veracidad de los argumentos sustentados, los estudiantes serán sancionados de acuerdo al Reglamento General de la UNALM.
- h. Los plazos para los subprocesos son los siguientes: Informe de OERA: hasta una semana después de recibida la solicitud (y lo remite a la OBU); Informe de OBU: hasta una semana después de recibida la solicitud por parte de la OERA (y lo remite a la Facultad); Resolución de Facultad: a lo más a 30 días calendarios después de la última fecha de entrega de actas especificada en el calendario académico del semestre sujeto a retiro; Resolución de Consejo Universitario: a más tardar a los 60 días de la última fecha de entrega de actas, según el calendario académico.

Artículo 6°.- Sobre los cursos de Nivelación (Verano):

- a. En cuanto a los cursos de nivelación (verano), procede el retiro parcial y total de cursos, en forma libre y gratuita, a través de INTRANET de la Oficina de Estudios y Registros Académicos (OERA) y hasta el último día de clases. Tales retiros no cuentan para los límites establecidos – retiros parciales - en el artículo 2 y no están sujetos a ninguna forma de devolución de dinero.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN N° 0066-2016-CU-UNALM

- b. Los cursos de nivelación (verano) no cuentan para efectos de la acumulación de número de desaprobaciones de un mismo curso hasta la tercera vez. Sin embargo, un estudiante no puede tomar, en el ciclo de nivelación, un curso por cuarta vez.

(Modificado con Resolución N° 0279-2016-CU-UNALM, 05/08/2016 y Resolución N° 0231-2018-CU-UNALM, 17/07/2018).

Artículo 7°.- La Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAEC) del Consejo Universitario solo evalúa los siguientes dos casos:

- a. Ratificación (o no) de retiros excepcionales, respecto a las Resoluciones del Consejo de Facultad.
- b. Recursos de apelación de estudiantes respecto al retiro excepcional de cursos. Este recurso solo puede ser presentado en el periodo académico del semestre posterior al último cursado. Casos de apelación serán presentados directamente al Vicerrectorado Académico.

(Modificado con Resolución N° 0279-2016-CU-UNALM, 05/08/2016 y Resolución N° 0024-2018-CU-UNALM, 22/01/2018).

Artículo 8°.- Todos los artículos de la presente Directiva, a la fecha de su promulgación, serán aplicados tomando en cuenta los retiros previamente efectuados por los estudiantes, según los considerandos del Reglamento vigente. Es decir, se considera el historial de retiros totales, o de diferentes cursos de los estudiantes, previos a la fecha de promulgación de esta directiva.

(Modificado con Resolución N° 0279-2016-CU-UNALM, 05/08/2016).

Artículo 9°.- En concordancia a lo que establece el Art. 139 del Reglamento General de la UNALM, la desaprobación de un estudiante, de un mismo curso o módulo de competencias, por tercera vez, dará lugar a la suspensión de sus estudios durante un (01) semestre académico; al término del cual, podrá matricularse únicamente en el curso o módulo de competencias desaprobado, y lo hará solo en un semestre regular. Podrá retornar a sus estudios en el semestre académico subsiguiente. De desaprobarse por cuarta vez, será separado definitivamente de la universidad.

Sin embargo, en línea con el artículo 138 del Reglamento General (inciso f), no se aplicará la sanción de suspensión (de 01 semestre), o separación, a los estudiantes que les reste 20 o menos créditos para completar sus estudios y estar apto para obtener el grado de bachiller (de acuerdo a su malla curricular); en ese caso el estudiante podrá tomar solo el curso trika por cuarta y última vez (de repetirlo, será separado).

En caso de que a un estudiante le resten 20 o menos créditos para culminar la carrera, y tenga 2 o más cursos trika, no se le aplicará la suspensión (de 01 semestre); y podrá llevar en el semestre todos los cursos trika pendientes de aprobación (de desaprobarse alguno de ellos, será separado automáticamente de la universidad).

La consideración al artículo 138 del Reglamento General será aplicada una sola vez.
(Modificado con Resolución N° 0231-2018-CU-UNALM, 17/07/2018 y Resolución N° 0017-2019-CU-UNALM, 09/01/2019).



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN N° 0066-2016-CU-UNALM

Artículo 10°.- Un estudiante tendrá derecho a matrícula condicional si es que su solicitud de retiro total de cursos en forma excepcional está en trámite y pendiente de aprobación por el Consejo Universitario. La matrícula regular del estudiante se hará efectiva siempre y cuando el Consejo Universitario apruebe el Retiro Excepcional, previa Resolución de la Facultad a la que pertenece.

(Modificado con Resolución N° 0017-2019-CU-UNALM, 09/01/2019).

Artículo 11.- Un estudiante podrá matricularse en la universidad por un máximo de diecisiete (17) semestres académicos, incluyendo los semestres regulares (02 en el año) en los que se haya retirado.

La Comisión de Asuntos Estudiantiles y de Currículo (CAEC) aceptará casos de apelación a esta disposición si es que el estudiante tiene un promedio acumulado aprobatorio; además la apelación solo podrá ser presentada en el periodo académico del semestre posterior a la separación.

Esta disposición aplica para aquellos estudiantes que ingresaron a partir de la promulgación de la Ley Universitaria 30220.

(Modificado con Resolución N° 0017-2019-CU-UNALM, 09/01/2019).



PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA DIRECTIVA

- a. Retiro parcial de cursos (uno o más)
 - ✓ Ingresar INTRANET
 - ✓ Efectuar pago en el caso que corresponda
 - ✓ Verificar Retiro.

- b. Retiro total de cursos o Ciclo Incompleto
 - ✓ Ingresar INTRANET
 - ✓ Efectuar pago
 - ✓ Verificar Retiro.

- c. Retiro total Excepcional
 - ✓ Descargar formato OERA
 - ✓ Presentar a la OERA la documentación que sustente o justifique el pedido de Retiro Total Excepcional (Certificado Médico o Partida de Defunción)
 - ✓ Recabar de Secretaría General la Resolución de Consejo Universitario que acepte o rechace el pedido de Retiro Excepcional a más tardar a los 60 días de la última fecha de entrega de actas, según el calendario académico.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
CONSEJO UNIVERSITARIO



RESOLUCIÓN N° 0017-2019-CU-UNALM

La Molina, 09 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0066-2016-CU-UNALM, de fecha 02 de marzo de 2016, se aprueba la Directiva de Retiro de Cursos de los Estudiantes de la Universidad Nacional Agraria La Molina;

Que, mediante comunicación N° 568/18 VR.AC., de fecha 10 de diciembre de 2018, el vicerrector académico remite la tabla de modificaciones a la Directiva de Retiro de Cursos, para consideración del Consejo Universitario;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 310°, literal a) del Reglamento General de la UNALM y, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de la fecha;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar las siguientes modificaciones de la Directiva de Retiro de Cursos de los Estudiantes de la Universidad Nacional Agraria La Molina, aprobada por Resolución N° 0066-2016-CU-UNALM y modificada por resoluciones N° 279-2016-CU-UNALM, N° 0300-2017-CU-UNALM, N° 0024-2018-CU-UNALM y N° 0231-2018-CU-UNALM, quedando redactado de la siguiente manera:

Modificar (c) y añadir (d)	<p>Definiciones Marco:</p> <p>c. Retiro total Excepcional: <i>Procede cuando el estudiante demuestra haber presentado problemas, no previsibles, de salud física o mental (accidente, enfermedad, fallecimiento de padres, o de hijos) que habrían afectado su desempeño estudiantil. Su trámite procede desde el primer día de exámenes finales hasta siete (07) días calendario después de la última fecha de entrega de actas del calendario académico.</i></p> <p>d. Matrícula condicional: <i>Es la matrícula que se le permite realizar a un estudiante en el semestre subsiguiente, luego de haber sido acreedor a una sanción académica, consecuencia de un deficiente rendimiento académico. Está condicionada a la emisión de una Resolución de Consejo Universitario que deje sin efecto la sanción académica que la originó.</i></p> <p><i>La resolución arriba aludida, puede resolver o denegar la situación académica obtenida. Si la resolución fuese favorable, procede la matrícula en los cursos, pero si es desfavorable, no procede la matrícula del curso o de los cursos durante el semestre en el que se procedió con la matrícula condicional (en tal caso no hay derecho a ningún reclamo).</i></p> <p><i>Los estudiantes bajo matrícula condicional tendrán los mismos derechos y deberes que un estudiante regular. El lunes de la última semana de clases es el plazo máximo para regularizar la matrícula condicional.</i></p>
----------------------------------	---





RESOLUCIÓN N° 0017-2019-CU-UNALM

La Molina, 09 de enero de 2019

-2-

<p>Modificar Art. 5</p>	<p>Artículo 5°.- Retiro total de cursos en forma Excepcional a. El estudiante puede acogerse a este tipo de retiro, como máximo dos (02) veces durante toda su carrera. Se refiere a casos excepcionales que sean fehacientemente probados dentro de los plazos especificados en el procedimiento. Casos particulares podrán ser evaluados y resueltos a solicitud, por la propia Comisión de Asuntos Estudiantiles y de Currículo (CAEC). ...</p>
<p>Modificar Art. 9</p>	<p>Art. 9°.- En concordancia a lo que establece el Art. 139 del Reglamento General de la UNALM, la desaprobación de un estudiante, de un mismo curso o módulo de competencias, por tercera vez, dará lugar a la suspensión de sus estudios durante un (01) semestre académico; al término del cual, podrá matricularse únicamente en el curso o módulo de competencias desaprobado, y lo hará solo en un semestre regular. Podrá retornar a sus estudios en el semestre académico subsiguiente. De desaprobarse por cuarta vez, será separado definitivamente de la universidad. Sin embargo, en línea con el artículo 138 del Reglamento General (inciso f), no se aplicará la sanción de suspensión (de 01 semestre), o separación, a los estudiantes que les reste 20 o menos créditos para completar sus estudios y estar apto para obtener el grado de bachiller (de acuerdo a su malla curricular); en ese caso el estudiante podrá tomar solo el curso trika por cuarta y última vez (de repetirlo, será separado). En caso de que a un estudiante le resten 20 o menos créditos para culminar la carrera, y tenga 2 o más cursos trika, no se le aplicará la suspensión (de 01 semestre); y podrá llevar en el semestre todos los cursos trika pendientes de aprobación (de desaprobarse alguno de ellos, será separado automáticamente de la universidad). La consideración al artículo 138 del Reglamento General será aplicada una sola vez.</p>
<p>Modificar Art. 10</p>	<p>Art. 10°.- Un estudiante tendrá derecho a matrícula condicional si es que su solicitud de retiro total de cursos en forma excepcional está en trámite y pendiente de aprobación por el Consejo Universitario. La matrícula regular del estudiante se hará efectiva siempre y cuando el Consejo Universitario apruebe el Retiro Excepcional, previa Resolución de la Facultad a la que pertenece.</p>
<p>Modificar Art. 11</p>	<p>Art. 11.- Un estudiante podrá matricularse en la universidad por un máximo de diecisiete (17) semestres académicos, incluyendo los semestres regulares (02 en el año) en los que se haya retirado. La Comisión de Asuntos Estudiantiles y de Currículo (CAEC) aceptará casos de apelación a esta disposición si es que el estudiante tiene un promedio acumulado aprobatorio; además la apelación solo podrá ser presentada en el periodo académico del semestre posterior a la separación. Esta disposición aplica para aquellos estudiantes que ingresaron a partir de la promulgación de la Ley Universitaria 30220.</p>



Regístrese, comuníquese y archívese.


Angel Fausto Becerra Pajuelo
SECRETARIO GENERAL(e)


Enrique Ricardo Flores Mariazza
RECTOR